

	Fecha firma	Fecha depósito Instrumento
Costa Rica	7- 9-2000	—
Cuba	13-10-2000	—
Dinamarca	7- 9-2000	—
Ecuador	6- 9-2000	—
El Salvador	18- 9-2000	—
Eslovaquia	30-11-2001	—
Eslovenia	8- 9-2000	—
España (*)	6- 9-2000	8- 3-2002 R
Estados Unidos	6- 7-2000	—
Filipinas	8- 9-2000	—
Finlandia	7- 9-2000	—
Francia	6- 9-2000	—
Gabón	8- 9-2000	—
Gambia	21-12-2000	—
Grecia	7- 9-2000	—
Guatemala	7- 9-2000	—
Guinea-Bissau	8- 9-2000	—
Hungría	11- 3-2002	—
Indonesia	24- 9-2000	—
Irlanda	7- 9-2001	—
Islandia (*)	7- 9-2000	1-10-2001 R
Israel	14-11-2001	—
Italia	6- 9-2000	—
Jamaica	8- 9-2000	—
Jordania	6- 9-2000	—
Kazajstán	6- 9-2000	—
Kenya (*)	8- 9-2000	28- 1-2002 R
Lesotho	6- 9-2000	—
Letonia	1- 2-2002	—
Libano	11- 2-2002	—
Liechtenstein	8- 9-2000	—
Lituania	13- 2-2002	—
Luxemburgo	8- 9-2000	—
Macedonia, ex República Yugoslava de	17- 7-2001	—
Madagascar	7- 9-2000	—
Malawi	7- 9-2000	—
Malí	8- 9-2000	—
Malta	7- 9-2000	—
Marruecos	8- 9-2000	—
Mauricio	11-11-2001	—
México	7- 9-2000	15- 3-2002 R
Mónaco (*)	26- 6-2000	13-11-2001 R
Mongolia	12-11-2001	—
Namibia	8- 9-2000	—
Naurú	8- 9-2000	—
Nepal	8- 9-2000	—
Nigeria	8- 9-2000	—
Noruega	13- 6-2000	—
Nueva Zelanda (*)	7- 9-2000	12-11-2001 R
D. Territorial: No aplicable a Tokelau.		
Países Bajos	7- 9-2000	—
Pakistán	26- 9-2001	—
Panamá (*)	31-10-2000	8- 8-2001 R
Paraguay	13- 9-2000	—
Perú	1-11-2000	—
Polonia	13- 2-2002	—
Portugal (*)	6- 9-2000	—
Reino Unido (*)	7- 9-2000	—
República Checa (*)	6- 9-2000	30-11-2001 R
República de Corea	6- 9-2000	—
República Moldova	8- 2-2002	—
Rumania	6- 9-2000	10-11-2001 R
Rusia, Federación de	15- 2-2001	—
San Marino	5- 6-2000	—
Santa Sede (*)	10-10-2000	24-10-2001 R
Senegal	8- 9-2000	—
Seychelles	23- 1-2001	—
Sierra Leona	8- 9-2000	—
Singapur	7- 9-2000	—
Sri Lanka (*)	21- 8-2000	8- 9-2000 R
Sudáfrica	8- 2-2002	—
Suecia	8- 6-2000	—
Suiza	7- 9-2000	—

	Fecha firma	Fecha depósito Instrumento
Togo	15-11-2001	—
Turquía	8- 9-2000	—
Ucrania	7- 9-2000	—
Uruguay	7- 9-2000	—
Venezuela	7- 9-2000	—
Viet Nam (*)	8- 9-2000	20-12-2001 R
Yugoslavia	8-10-2001	—

R: Ratificación.

(*) Reservas y declaraciones.

El presente Protocolo entró en vigor de forma general el 12 de febrero de 2002 y para España entrará en vigor el 8 de abril de 2002, de conformidad con lo establecido en su artículo 10.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de abril de 2002.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

(B. 83-1)

(Del BOE número 92, de 17-4-2002.)

MINISTERIO DE DEFENSA

ENSEÑANZA

Orden Ministerial número 73/2002, de 19 de abril, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso por promoción interna a las Enseñanzas de Formación para la Incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina.

Con la aprobación del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas por el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, se han desarrollado las nuevas disposiciones, en lo referente al acceso a la enseñanza militar, que estableció la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

La reserva, para acceso por promoción interna dentro de su Ejército, de hasta el 20 por 100 de las plazas para los militares de carrera de la Escala de Oficiales y el acceso de los militares de complemento que posean un título de licenciado, ingeniero o arquitecto al Cuerpo al que estén adscritos, así como la incidencia del Historial Militar en los sistemas de acceso por concurso y concurso-oposición y la aplicación del principio de igualdad para hombres y mujeres son, entre otros aspectos, los que hacen necesario la elaboración de unas normas que regulen los procesos selectivos para acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina.

En su virtud y de acuerdo con la disposición final primera del Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre,

DISPONGO:

Apartado primero.

Se aprueban las normas del anexo por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso por promoción interna a las enseñanzas de formación para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final primera.

1. Se autoriza al Subsecretario de Defensa y a propuesta de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, la aprobación, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden, de las normas de realización de la prueba de conocimientos específicos, sus programas correspondientes y el baremo a aplicar en la fase de concurso.

2. Se autoriza al Subsecretario de defensa a dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Defensa» y entrará en vigor el 1 de enero de 2003.

Madrid, 19 de abril de 2002.

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA
Y MARTINEZ-CONDE

ANEXO

Normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso por promoción interna a las enseñanzas de formación para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina

1. *Condiciones para opositar*

Los aspirantes deberán de reunir las condiciones expresadas en el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, y aquellas otras que figuren en la convocatoria correspondiente.

2. *Normas*

El sistema de selección será el de concurso-oposición libre, que constará de las siguientes fases:

2.1. Fase de concurso.

2.1.1. Valoración.

Consistirá en la valoración de los méritos aportados por los admitidos a las pruebas de acuerdo con el baremo que, a propuesta de los Jefes de Estado Mayor, se apruebe para cada Ejército.

Los méritos a valorar en esta fase serán los que se posean en la fecha límite del plazo de presentación de solicitudes, con independencia del plazo que marque la correspondiente convocatoria para la presentación de la documentación acreditativa de dichos méritos.

2.1.2. Puntuación máxima.

La puntuación máxima que se podrá obtener en la fase de concurso estará comprendida entre 12,5 puntos y 50 puntos, en función de la incidencia de ésta fase en la nota final que, a propuesta de los Jefes de Estado Mayor, se determine para cada Ejército, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 5.3 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

2.2. Fase de oposición.

2.2.1. En esta fase se realizarán las siguientes pruebas:

- De conocimientos específicos, que se compone de:
 - Ejercicio o ejercicios de lengua inglesa.
 - Ejercicio de conocimientos militares de carácter general.

En esta prueba también se podrá realizar:

- Ejercicio o ejercicios de conocimientos militares propios de cada Ejército, Cuerpo o especialidad fundamental.
- Ejercicio de geografía e historia de España.
- Ejercicio o ejercicios de conocimientos de ciencias matemáticas y ciencias físicas.
- Psicológica
- De aptitud psicofísica.

2.2.2. El ejercicio o ejercicios de lengua inglesa serán eliminatorios y se realizarán en primer lugar, el orden de las restantes pruebas, así como el orden de los ejercicios de la prueba de conocimientos específicos, será el que se determine en la correspondiente convocatoria.

2.2.3. Las normas para la realización de los ejercicios de la prueba de conocimientos específicos, así como sus programas serán los que, a propuesta del Jefe de Estado Mayor, se aprueben para cada Ejército por el Subsecretario de Defensa.

2.2.4. Las normas a que hace referencia el apartado anterior establecerán aquellos ejercicios que, en su caso, tengan carácter eliminatorio, tanto con carácter general como para determinadas especialidades fundamentales en función de sus cometidos, con la excepción del ejercicio o ejercicios de lengua inglesa.

2.2.5. La no presentación del admitido, a una prueba o ejercicio, supondrá su eliminación del proceso selectivo.

3. *Prueba de conocimientos específicos*

3.1. Descripción. Consistirá en contestar por escrito formularios de preguntas sobre un ejercicio o ejercicios de lengua inglesa y un ejercicio de conocimientos militares de carácter general. Así mismo esta prueba podrá incluir también un ejercicio o ejercicios de conocimientos propios de cada Ejército, Cuerpo y especialidad fundamental, un ejercicio de geografía e historia de España, y un ejercicio o ejercicios de conocimientos de ciencias matemáticas y ciencias físicas.

3.2. Procedimiento. Se realizará por el sistema que indique la Resolución de la correspondiente convocatoria.

No se permitirá el uso de libros, apuntes o diccionarios sea cual sea su soporte, no obstante, dichas normas fijarán aquellos ejercicios en los que se permita la utilización de manuales o publicaciones necesarios.

3.3. Calificación.

3.3.1. La calificación de los diferentes ejercicios se hará en función de los que determine la Resolución de la correspondiente convocatoria.

3.3.2. De la prueba. La calificación de la prueba vendrá determinada por la fórmula que determine la correspondiente convocatoria, ajustándose la puntuación a una escala entre 0 y 45 puntos, correspondiendo el 0 a la puntuación mínima y el 45 a la máxima puntuación que se pueda obtener en la prueba.

4. *Prueba psicológica*

4.1. Descripción. Evaluará la capacidad de los aspirantes para obtener un buen rendimiento académico y profesional mediante pruebas dirigidas a medir sus aptitudes intelectuales y variables de personalidad.

Constará de dos partes:

- Primera: De aptitudes intelectuales.
- Segunda: De personalidad.

4.2. Procedimiento. Se realizará por el sistema que indique la resolución de la correspondiente convocatoria.

4.2.1. De la prueba de aptitudes intelectuales: Consistirá en la realización de tests psicológicos que evalúen la capacidad de aprendizaje y de rendimiento, en el número y características que determine el Tribunal, conforme a lo establecido en el artículo 13.9 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

4.2.2. De la prueba de personalidad: Consistirá en la realización de una o más pruebas que exploren las características de la personalidad de los aspirantes para detectar indicadores de posibles trastornos que pudieran comprometer su rendimiento como alumnos de un centro militar de formación o su futuro desempeño profesional.

4.3. Calificación.

4.3.1. De la prueba de aptitudes intelectuales: Se calificará de 0 a 5 puntos, de acuerdo con las características psicométricas de la misma.

4.3.2. La prueba de personalidad será previa al reconocimiento médico. Las puntuaciones obtenidas por los sujetos en cada uno de los factores o escalas serán utilizadas en el reconocimiento médico.

5. Prueba de aptitud psicofísica

5.1. La aptitud psicofísica exigida en el artículo 15.1.g) del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, tendrá que ser acreditada por medio de:

- Reconocimientos médicos.
- Realización de ejercicios físicos.

5.2. Reconocimientos médicos.

5.2.1. Se aplicará el cuadro médico de exclusiones que figura en el apéndice A de este anexo.

5.2.2. Se efectuarán con la colaboración de los asesores especialistas, conforme a lo establecido en el artículo 13.9 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, en los centros sanitarios militares que se determinen, el Tribunal extenderá, en su caso, el correspondiente certificado de aptitud, en el que constarán las limitaciones, si las hay, para acceder a determinadas especialidades de los diferentes Cuerpos.

5.2.3. Las calificaciones serán de "apto" "apto excepto Cuerpo General de la Armada" y "no apto".

5.2.4. Los declarados "no apto" quedarán eliminados del proceso selectivo.

5.3. Realización de ejercicios físicos.

5.3.1. Serán los que determine la correspondiente convocatoria. Para poder realizarlos será condición indispensable haber sido declarado "apto" o "apto excepto Cuerpo General de la Armada" en el reconocimiento médico del apartado 5.2.

5.3.2. Las calificaciones serán de "apto" y "no apto".

5.3.3. Los ejercicios se realizarán ante el Tribunal con la colaboración de los asesores especialistas, conforme a lo establecido en el artículo 13.9 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, el cual extenderá, en su caso, el correspondiente certificado de aptitud.

5.3.4. Los declarados "no apto" quedarán eliminados del proceso selectivo.

6. Calificación final

6.1. La calificación final del proceso selectivo se obtendrá mediante de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y la fase de oposición.

6.2. Terminada la calificación final las puntuaciones obtenidas se ordenarán de mayor a menor en cada uno de los Cuerpos y especialidades fundamentales. A continuación se establecerá la correspondencia entre las puntuaciones y los aspirantes, resultando así la ordenación de estos, siendo declarados admitidos como alumnos por este orden, en el correspondiente centro docente militar de formación, hasta cubrir el número de plazas convocadas, no pudiéndose declarar admitidos como alumnos a un número superior al de dichas plazas.

6.3. En caso de igualdad en la puntuación final se resolverá atendiendo a la siguiente prelación:

- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor empleo.
- Mayor antigüedad en el empleo.
- Mayor edad.

APENDICE A

Cuadro médico de exclusiones

Para la determinación de las condiciones psicofísicas de los cuadros médicos se aplicará el cuestionario de salud correspondiente y se realizarán las exploraciones necesarias para la determinación de éstas entre las que se incluyen analíticas de orina con detección de tóxicos y analítica de sangre.

A. PARAMETROS BIOLÓGICOS, ENFERMEDADES Y CAUSAS GENERALES

Parámetros biológicos.

1. Talla. Talla en bipedestación inferior a 160 centímetros o superior a 203 centímetros.

2. Peso. El peso teórico ideal será proporcional a la talla en bipedestación, debiendo presentar el examinado una constitución armónica. El índice de masa corporal, no sobrepasará 28 ni será inferior a 18.

El IMC se obtiene con la fórmula siguiente:

$$\text{IMC} = (\text{Peso en kg}) / (\text{Talla en metros})^2.$$

3. Presión arterial.- Cifras superiores a 140 mmhg de sistólica o 90 mmhg de diastólica, determinadas en posición clinostática y sin medicación.

En los que sobrepasen cualquiera de las dos cifras, se repetirá la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos.

Enfermedades y causas generales.

4. Anomalías genéticas, congénitas o adquiridas que en opinión del tribunal médico puedan entorpecer en el momento del examen o, previsiblemente en el futuro, la eficacia en la ejecución de las misiones encomendadas o alterar la salud del examinado.

5. Enfermedades endocrinometabólicas que produzcan alteraciones morfológicas o funcionales de importancia pronóstica o que requieran terapia sustitutiva continua.

6. Enfermedades infecciosas y parasitarias que, por la presencia de trastornos funcionales, por exigir un tratamiento continuo o por su contagiosidad sean incompatibles con la profesión militar.

7. Enfermedades inmunoalérgicas, de importancia pronóstica y funcional, que incapaciten para la profesión militar.

8. Enfermedades reumáticas que originen trastornos funcionales.

9. Tumores malignos y lesiones precancerosas en cualquier localización y estadio, y los tumores benignos que por su tamaño o localización incapaciten para la profesión militar.

10. Intoxicaciones crónicas que determinen trastornos anatómicos o funcionales incompatibles con la profesión militar.

11. Utilización de cualquier tipo de medicación o droga que puedan disminuir la capacidad de reacción del examinado o que funcionalmente incapaciten para la profesión militar.

B. PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO

1. Dermatitis extensas y generalizadas de la piel o cuero cabelludo de tendencia crónica o recidivante, o aquellas que por su localización incapaciten para la profesión militar.

2. Dermopatías contagiosas.

3. Cicatrices que afecten a la motilidad o impidan el uso del equipo reglamentario.

4. Afecciones localizadas en regiones descubiertas que resulten desfigurantes.

5. Úlceras inveteradas o con tendencia recidivante.

C. NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA

Neurología

1. Anomalías congénitas o adquiridas del sistema nervioso central, periférico, de sus cubiertas membranosas y óseas y del sistema vascular, que produzcan alteraciones motoras o sensitivas, que sean incompatibles con la profesión militar.

2. Enfermedades crónicas sistematizadas, difusas o en focos, y lesiones de cualquier parte del sistema nervioso central y periférico, o de las meninges, que originen trastornos motores o sensitivos.

3. Lesiones traumáticas craneoencefálicas, vertebromedulares o de nervios periféricos y sus secuelas.

4. Epilepsia en todas sus formas.

5. Movimientos anormales uni o bilaterales, generalizados o no.

6. Síndromes neurológicos que cursen con afectación de las funciones corticales.

Psiquiatría

7. Trastornos mentales orgánicos, incluidos los sintomáticos de una afección somática general.

8. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotropas o drogas, incluido el alcohol, así como la evidencia de abuso de las mismas o su detección analítica.

9. Esquizofrenia, trastorno esquizotípico, trastornos con ideas delirantes y cualquier tipo de psicosis, incluso en situación asintomática o en remisión.

10. Trastornos del humor (afectivos) incluso en situación asintomática o en remisión.

11. Estructuras neuróticas de la personalidad. Reacciones de ansiedad incompatibles con la profesión militar.

12. Trastornos neuróticos, incluidos los secundarios a situaciones estresantes y somatomorfos, incompatibles con la profesión militar o su adaptación a la misma.

13. Trastornos del comportamiento asociados a disfunciones fisiológica y a factores somáticos incompatibles con la profesión militar o su adaptación a la misma.

14. Trastornos o estructuras anómalas de la personalidad y del comportamiento del adulto incompatibles con la profesión militar o su adaptación a la misma.

15. Retraso mental, tomando de referencia un cociente intelectual inferior a 90.

16. Trastornos del desarrollo psicológico, del comportamiento y de las emociones de comienzo habitual en la infancia y adolescencia que continúen en la edad adulta incompatibles con la profesión militar o su adaptación a la misma.

17. Cualquier otra alteración psíquica que afecte al individuo y que comprometa la correcta realización de sus actividades.

D. APARATO DIGESTIVO

1. Afecciones congénitas o adquiridas de los órganos de la boca o faringe que trastornen la deglución de modo permanente.

2. Cualquier alteración de los maxilares y del aparato dentario en número con grado o deformidad, que produzca una incorrecta implantación dentaria que pueda constituir un obstáculo en la masticación.

3. Sialorrea y fistulas salivares permanentes.

4. Afecciones del esófago que cursen con disfagia.

5. Afecciones de estómago, intestino y peritoneo con trastornos orgánicos o funcionales.

6. Úlcera péptica gastroduodenal comprobada clínicamente.

7. Afecciones del recto y ano que ocasionen retención, incontinencia o cualquier otra alteración.

8. Afecciones del hígado, vías biliares y páncreas.

9. Secuelas postquirúrgicas con trastornos funcionales incompatibles con la profesión militar.

10. Alteraciones de la pared abdominal incompatibles con la actividad física. Hernias de cualquier tipo y localización, aun las pequeñas y reducibles.

11. Fistulas perineales, incluida la sacrocoxígea.

E. APARATO RESPIRATORIO

1. Malformaciones y afecciones del aparato respiratorio, mediastino y caja torácica, que determinen alteraciones morfológicas o funcionales incompatibles con la profesión militar.

2. Enfermedades del intersticio, parénquima y circulación pulmonar.

3. Enfermedades obstructivas de las vías aéreas. Asma bronquial.

4. Enfermedades infecciosas y parasitarias del aparato respiratorio y sus secuelas.

5. Neoplasias benignas y malignas del aparato respiratorio y sus secuelas. Nódulo pulmonar.

6. Enfermedades del mediastino. Enfermedades de la pleura, neumotórax y sus secuelas.

7. Anomalías y disfunción diafragmática.

F. APARATO CIRCULATORIO

1. Alteraciones congénitas o adquiridas del corazón, mediastino, arterias o venas, que alteren o puedan alterar en su evolución la normalidad funcional del aparato cardiocirculatorio.

2. Antecedentes de síncope o lipotimias repetidas.

3. Enfermedades valvulares, incluso las corregidas quirúrgicamente. Endocarditis.

4. Cardiopatía isquémica.

5. Situaciones de preexcitación y todos los trastornos del ritmo o de la conducción cardiaca, excepto: la arritmia sinusal, los extrasístoles aislados y el bloqueo de rama derecha.

6. Insuficiencia cardiaca de cualquier etiología.

7. Miocardiopatías. Enfermedades del pericardio.

8. Portadores de marcapasos, prótesis o injertos cardiovasculares.

9. Enfermedades de los grandes vasos y fistulas arteriovenosas incluso tras corrección quirúrgica.

10. Arteriopatías periféricas que puedan producir trastornos funcionales incompatibles con la profesión militar.

11. Flebitis aguda, secuelas postflebiticas, varices significativas linfagiectasias con edema crónico y trastornos tróficos.

G. APARATO LOCOMOTOR

1. Enfermedades, lesiones y anomalías de los huesos, músculos y articulaciones que incapaciten para la profesión militar.

2. Ausencia o pérdida de parte de una extremidad que dificulte el normal uso de ella.

3. Inestabilidades o luxaciones recidivantes de las principales articulaciones.

4. Seudoartrosis, anquilosis y rigideces que dificulten la normal biomecánica articular.

5. Infecciones del tejido óseo, articular o muscular y sus secuelas, que determinen alteraciones morfológicas o funcionales de carácter definitivo.

6. Cifosis superior a 45 grados o que siendo menores presenten acuñamientos vertebrales o alteraciones de los discos comprobadas radiológicamente.

7. Espondilolisis, hiperlordosis acusada con sacro horizontal o cualquier otra anomalía de la charnela lumbosacra que pueda ocasionar trastornos funcionales.

8. Escoliosis superiores a 15 grados o que siendo menores, presenten acuñamientos o rotaciones vertebrales comprobadas radiológicamente.

9. Atrofia o distrofia de miembro superior que produzca trastornos funcionales.

10. Pérdida de un dedo de la mano o parte del mismo, excepto la falta de una falange en uno solo de los dedos anular, medio o meñique.

11. Alteraciones anatómicas o funcionales que ocasionen la disminución evidente del poder de aprehensión de la mano, de la función de pinza u otros defectos funcionales de la misma.

12. Desviaciones de las articulaciones de cadera o rodilla con dificultad para la marcha o el ejercicio.

13. Atrofia o distrofia de miembro inferior que produzca trastorno en la deambulación o alteraciones funcionales de muslo, pierna o pie.

14. Acortamiento de miembro inferior que exceda de dos centímetros.

15. Alteraciones de la estructura anatomofuncional del pie que originen un pie doloroso, produzcan intolerancia para el uso habitual del calzado reglamentario y ocasione trastornos funcionales que incapacite para la marcha prolongada y el ejercicio físico.

16. Pérdida de dos dedos de un pie. Pérdida de un dedo y de su metatarsiano. Se exigirá la integridad del primer dedo.

H. APARATO DE LA VISION

1. Afecciones del globo ocular, conjuntivas, párpados, vías lagrimales, sistema motor ocular y cavidad orbitaria, que incapacite para la profesión militar.

2. Pérdida o atrofia de un globo ocular. Cuerpos extraños intraorbitarios.

3. Exoftalmos, si interfieren el cierre correcto de los párpados.

4. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales.

5. Dacriocistitis y epiforas crónicas, uni o bilaterales.

6. Blefaroptosis que, con la mirada al frente, impida la visión.

7. Coloboma congénito de párpado. Cicatrices y adherencias palpebroconjuntivales que dificulten la visión o produzcan deformidad marcada. Ectropion y entropion. Triquiasis y distiquiasis.

8. Blefaritis crónica con engrosamiento del borde libre y pérdida de pestañas.

9. Conjuntivitis crónica. Tracoma. Xeroftalmia. Pterigión uni o bilateral de marcado desarrollo.

10. Estafilomas de esclerótica. Escleritis y epiescleritis.

11. Queratitis. Leucomas corneales centrales y periféricos si producen alteraciones de la visión. Estafilomas y distrofias corneales.

12. Uveítis. Alteraciones del cuerpo uveal que ocasionen trastornos funcionales.

13. Luxaciones, subluxaciones y ectopias del cristalino. Cataratas y opacidades. Afaquia. Pseudoafaquia.

14. Hemorragias del vítreo. Hematoma traumático de vítreo. Organización fibrosa de vítreo.

15. Retinopatías y alteraciones degenerativas del fondo de ojo. Hemeralopía. Degeneraciones tapetoretinianas, pigmentadas y no pigmentadas, y afecciones relacionadas con ellas. Desprendimiento de retina.

16. Neuritis óptica. Edema papilar. Atrfia óptica.

17. Heterotropía superior a tres grados. Diplopía. Nistagmus.

18. Forias:

Cuerpo General de la Armada:

– Endoforia superior a 10 dioptrías prismáticas.

– Exoforia superior a 5 dioptrías prismáticas.

– Hiperforia superior a 1 dioptría prismática.

19. Hemianopsia. Reducción del campo visual superior a 15 grados.

20. Visión cromática.

Cuerpo General de la Armada: Se exigirá visión cromática normal.

Resto de Cuerpos y Escalas: Se exigirá reconocer colores puros.

21. Agudeza visual lejana:

Las exigencias de agudeza visual y máximos defectos permitidos serán los siguientes:

Cuerpo General de la Armada:

– Agudeza visual mínima exigida sin corrección: 0,7 en ambos ojos.

– Agudeza visual mínima exigida con corrección: Uno en ambos ojos.

– Máximos defectos permitidos bajo ciclopejía en cualquier ojo:

– Miopía: – 0,50 dioptrías.

– Hipermetropía: + 3 dioptrías.

– Astigmatismo: \leq 0,75 dioptrías con independencia del componente esférico.

Resto de los Cuerpos y Escalas:

– Agudeza visual mínima exigida sin corrección: 0,1 en ambos ojos.

– Agudeza visual mínima exigida con corrección: Uno y 0,7.

– Máximos defectos permitidos en cualquier ojo:

– Miopía: – 3 dioptrías.

– Hipermetropía: + 3 dioptrías.

– Astigmatismo: \leq 2 dioptrías con independencia del componente esférico.

22. Agudeza visual próxima normal.

I. OTORRINOLARINGOLOGÍA

1. Afecciones congénitas o adquiridas, de la pirámide y fosas nasales, boca, faringe, laringe y oído, que perturben la función respiratoria, fonatoria o auditiva.

2. Insuficiencia respiratoria nasal unilateral superior al 75 por 100.

3. Rinitis alérgica, simple, atrófica o hipertrófica, que limite la actividad física. Anosmia y parosmia.

4. Sinusopatías.

5. Trastornos del lenguaje. Disfonías. Procesos que comprometan de modo permanente la correcta emisión de la voz.

6. Anomalías de la motilidad laríngea que provoquen trastornos ventilatorios permanentes.

7. Enfermedad recurrente del oído medio, así como las consecutivas a procesos obstructivos tubáricos.

8. Infiltración calcárea del tímpano, cuando se acompaña de rigidez del mismo o pérdida de agudeza auditiva de ese oído, o sea, superior al 50 por 100.

9. Manifestaciones vertiginosas de cualquier etiología.

10. Afecciones del oído de importancia pronóstica o que perturben la función auditiva por debajo de los mínimos exigidos.

11. Hipoacusias:

– Cuerpo General de la Armada: Descalifica una pérdida unilateral superior al 3 por 100. (Norma ISO/ANSI.)

– Resto de los Cuerpos y Escalas: Descalifica una pérdida unilateral superior al 12 por 100 o bilateral superior al 7 por 100. (Norma ISO/ANSI.)

J. APARATO UROGENITAL

1. Afecciones o modificaciones congénitas o adquiridas del aparato urinario que alteren o puedan alterar el normal desarrollo de la profesión militar.

2. Nefropatías y cistopatías.

3. Ausencia anatómica o funcional de un riñón.

4. Litiasis.

5. Fístulas urinarias. Incontinencia o retención de orina.

6. Alteraciones analíticas de la orina, aunque no respondan a una entidad nosológica objetivable.

Sólo aplicables a los hombres:

7. Epispadias. Hipospadias perineal, escrotal o peneano.

8. Falta total del pene.

10. Pérdida, ausencia o atrofia de ambos testículos. Criptorquidia.

11. Orquitis y orquiepididimitis.

12. Hidrocele. Varicocele esencial significativo.

K. GINECOLOGIA

1. Afecciones o modificaciones del aparato genital femenino y mama que incapaciten para la profesión militar.

2. Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales.

3. Prolapsos genitales.

4. Infecciones genitales.

5. Endometriosis incapacitante.

6. Hipertrofia gigante de mama y otra patología mamaria que incapacite para la profesión militar.

7. Varicosidades vulvares o de genitales internos significativas.

8. Fístulas rectovaginales.

L. SANGRE Y ORGANOS HEMAPOYETICOS

1. Afecciones hematológicas que incapaciten para la profesión militar.

2. Anemias y leucopenias.

3. Síndromes mieloproliferativos.

4. Hemoblastosis. Leucosis.

5. Linfomas. Mielomas.

6. Trastornos de la hemostasia y coagulación.

7. Hemoglobinopatías con repercusión funcional o importancia pronóstica.

8. Inmunodeficiencias.

UNIFORMIDAD Y VESTUARIO

Orden Ministerial número 75/2002, de 18 de abril, por la que se declaran reglamentarios los distintivos de las especialidades de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería de la Armada.

La Orden Ministerial número 12/1999, de 15 de enero, por la que se declaran reglamentarios el emblema de la Armada, los